



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 8 DE DICIEMBRE
DE 2005**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L I I

37

SECCIÓN III



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 08 DE
NOVIEMBRE DE 2005**

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 7º, 15 fracción XII y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15 fracciones V y VII, 36, 46 y 50 fracciones XX, XXI y XXIV de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º, 5º, 19 fracción II, 21, 22 fracciones XXII y XXIII, 23 fracción XIII, 30 fracción II y 33 Bis fracciones X y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 33 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estos últimos ordenamientos del Estado de Jalisco; y con base en las siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º mediante adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Junio de 1999, preceptúa la garantía individual mediante la cual toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. En virtud de lo anterior, los Poderes del Estado en sus tres ámbitos de Gobierno, y en cumplimiento de sus atribuciones concurrentes, deberán asegurar a través de los mecanismos y procedimientos idóneos, el respecto y preservación de dicho derecho fundamental, sobre todo la atención de aquellos mecanismos que incidan en la calidad ambiental de vida y que, en general importen la satisfacción de tales necesidades en futuras generaciones. Por su parte, los artículos 25 y 27 de la propia Carta Constitucional, decretan entre otros principios y derechos, el desarrollo nacional integral y sustentable; la regulación en beneficio social del aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; la preservación del equilibrio ecológico y el fomento de la ganadería y demás actividades económicas en el medio rural, de tal manera que se evite la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, precisa en su artículo 7º fracciones II y XI, que corresponde a los Estados la

aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente que se realice en zonas y bienes de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación, así como la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios. En las fracciones IV y VI del precitado artículo 7º, se establece la facultad de los Estados para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, así como los sistemas de manejo y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.

III. En este contexto, y de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos citados con antelación, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos, y la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-93, misma que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, los cadáveres porcinos no aptos para el consumo humano cuya muerte no se atribuya a causas infectocontagiosas o parasitarias, no caen en el supuesto de los residuos biológico-infecciosos.

De la misma forma, los cadáveres porcinos cuya muerte no se encuentre provocada por bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de infección, por toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y en general por agentes infectocontagiosos o parasitarios, tampoco se encuentran dentro de los criterios y las características de los residuos biológico-infecciosos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, relativa a los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica.

IV. En virtud de lo expuesto en el punto que antecede, y de conformidad con el artículo 19 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cadáveres porcinos cuya muerte no se encuentre en los supuestos descritos en el mismo, son considerados como residuos de manejo especial, por tratarse de residuos generados en actividades ganaderas.

V. Los artículos 33 y 34 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establecen la facultad del titular del Ejecutivo del

Estado para expedir la normatividad estatal en materia ambiental, la cual tendrá por objeto determinar los criterios y parámetros técnico ambientales dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias de la población para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Estado de Jalisco, así como fijar los límites y procedimientos que deberán observarse en las actividades y servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o producir daños al ambiente, o afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de la población, los bienes propiedad de los gobiernos estatal y municipales o de los particulares.

VI. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, en sus artículos 86, y 88, que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, a los gobiernos municipales y a la sociedad en general prevenir la contaminación del suelo, evitar, disminuir y controlar la generación de residuos industriales y municipales e incorporar técnicas y procedimientos para su reutilización y reciclaje; así como que los residuos que se acumulen o puedan acumularse, y se depositen o infiltren en los suelos, reunirán las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo, las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los mismos, alteraciones que afecten su aprovechamiento, uso o explotación, riesgos y problemas de salud.

VII. La problemática ambiental provocada por los cadáveres de porcinos generados en aprovechamientos porcícolas y cuya muerte no se atribuya a causas infectocontagiosas, parasitarias o agentes infecto-contagiosos, deriva de los volúmenes y la disposición final no controlada de los mismos, en virtud de que los procesos tradicionales comúnmente utilizados para tal efecto no cumplen con los parámetros mínimos ecológico-ambientales, provocando con ello impactos negativos a los factores ambientales, tales como la generación de olores fétidos, proliferación de fauna indeseable, la contaminación de cuerpos de agua cuando son arrojados a éstos, entre otros.

VIII. El artículo 50 fracciones XX y XXI de la Carta Magna Local, determina entre las facultades del Gobernador del Estado, la de expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo que conduzcan a la eficaz prestación de los servicios públicos, así como ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. A su vez, el

párrafo segundo del artículo 46 del ordenamiento constitucional en cita, decreta que todas las disposiciones que el Gobernador del Estado emita en uso de sus facultades deberán estar firmadas por el secretario del despacho a que el asunto corresponda y sin este requisito no serán obedecidas; en este mismo sentido, el artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispone que todas las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida para que sean obligatorias, deberán estar refrendadas por el Secretario General de Gobierno y, sin este requisito, no surtirán efectos legales.

IX. En consideración de los diferentes factores que se ven afectados por el inadecuado manejo y disposición final de cadáveres porcinos cuya muerte no se atribuya a causas infectocontagiosas, parasitarias o agentes infectocontagiosos, en mérito al principio federalista de la legislación mexicana y al compromiso de Desarrollo Regional Equilibrado y Sustentable contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2001 – 2007, y tomando en cuenta las diversas vertientes que trae consigo el respeto al derecho de la colectividad a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y dentro de las facultades concurrentes de la Federación, Estados y Municipios en materia ambiental y ecológica en el ámbito de sus respectivas competencias, se requiere en el Estado de Jalisco la emisión de criterios ecológico-ambientales respecto al manejo y disposición final de los cadáveres producidos por la actividad y aprovechamiento porcícola cuya muerte no se atribuya a causas infectocontagiosas o parasitarias, por lo que al efecto, en los términos del presente Acuerdo, el Ejecutivo del estado tiene a bien expedir la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-004/2004 que deberá observarse en la aplicación de la política ambiental en la prevención y disminución de la contaminación en la Entidad provocada por los cadáveres porcinos generados en aprovechamientos porcícolas, toda vez que la contaminación derivada del volumen y mal manejo de los mismos se convierte en un riesgo de daño al ambiente y a la salud humana.

En mérito a los razonamientos y fundamentos expuestos con anterioridad el Ejecutivo a mi cargo emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se expide la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-004/2004, que establece los criterios técnico ambientales para la prevención de la contaminación ambiental, producida por el manejo inadecuado de cadáveres

porcinos, generados en aprovechamientos porcícolas en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

- 1.- Introducción.
- 2.- Objetivo y campo de aplicación.
- 3.- Referencias.
- 4.- Definiciones.
- 5.- Criterios normativos ambientales.
- 6.- Concordancia con normas.
- 7.- Relación con recomendaciones internacionales.
- 8.- Observancia, vigilancia y vigencia de la norma.
- 9.- Sanciones.
- 10.- Bibliografía.

1. Introducción

Se ha evidenciado la necesidad de establecer criterios ambientales que permitan a los productores porcícolas tener un marco referencial técnico normativo que fortalezca la certeza y seguridad jurídica para la realización de sus actividades en la producción de porcinos, bajo esquemas de sustentabilidad, a través de lineamientos claros y precisos para prevenir y remediar la contaminación ambiental provocada en este rubro de la economía.

Al efecto, la presente Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-004/2004, se encuentra encaminada a evitar y solucionar la problemática ambiental específicamente relacionada con impactos negativos a factores ambientales provocados por el manejo y la disposición final inadecuada de los cadáveres porcinos cuya muerte no sea atribuible a causas infectocontagiosas o parasitarias.

2. Objetivo y campo de aplicación

2.1 Objetivo

La presente Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-004/2004, tiene por objeto la prevención de impactos negativos a los factores ambientales, provocados por manejo inadecuado y el volumen de cadáveres porcinos derivados del aprovechamiento porcícola dentro del Estado de Jalisco.

Esta Norma, como instrumento normativo, establece los lineamientos y criterios técnico-ambientales para el manejo y disposición final de los cadáveres porcinos, determinando la regulación específica para la prevención y disminución de la contaminación ambiental, otorgando además, certeza jurídica y margen en la elección de los métodos y tecnologías que conlleven a la implementación de tales medidas para el manejo sustentable de dichos residuos.

2.2 Campo de aplicación

La presente Norma Ambiental Estatal es de observancia obligatoria en materia de manejo de cadáveres porcinos cuya muerte se deba a causas físicas, malformaciones genéticas, o que no derive de causas infectocontagiosas o parasitarias, generados en aprovechamientos porcícolas en el Estado de Jalisco.

3. Referencias

A. No existen Normas Ambientales Estatales relacionadas.

B. En materia de Normatividad Federal existen como apoyo las siguientes:

- **NOM-052-SEMARNAT-93**, la cual establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

- **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, que determina la protección ambiental-salud ambiental- residuos peligrosos biológico-infecciosos- clasificación y especificaciones de manejo.

4. Definiciones

Para efectos de esta norma se entiende por:

- I. **Agente biológico infeccioso:** Aquél que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causan efectos nocivos al ambiente.
- II. **Ambiente:** Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el ser humano que hacen posible la existencia y desarrollo, así como de los demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- III. **Aprovechamiento porcícola:** Establecimiento dedicado a la producción de porcinos, cuya característica distintiva es el manejo de técnicas en las cuales se conjugan aspectos como genética, nutrición y alimentación, construcciones, manejo, sanidad, mercadeo, economía y administración.
- IV. **Bacteria:** Microorganismo unicelular, que interviene en procesos como la fermentación y puede ser causante de enfermedades.
- V. **Cadáver porcino:** Cuerpo del cerdo, puerco o chanco, nacido o nonato, que ha muerto por causas físicas, malformaciones genéticas o afecciones no infectocontagiosas o parasitarias, no susceptible de aprovechamiento humano.
- VI. **Composteo:** Es la producción de energía a partir de la descomposición de la materia orgánica, resultado del proceso de destrucción y consumo de los almidones, proteínas y grasas contenidas en la materia orgánica, en presencia de oxígeno para transformarla en abono.
- VII. **Deposito:** Lugar previamente determinado para llevar a cabo el confinamiento de los cadáveres porcinos.
- VIII. **Desequilibrio ecológico:** Toda alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta de manera negativa la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos.

- IX. **Emanación:** Desprendimiento o emisión de sustancias volátiles de los cadáveres porcinos.
- X. **Emisión:** Exhalación o expulsión de olores y gases originados por la descomposición de los cadáveres de porcinos.
- XI. **Enfermedad infectocontagiosa:** Es aquella de fácil y rápida transmisión, provocadas por agentes patógenos.
- XII. **Eviscerarse:** Extracción o exposición de vísceras de la cavidad torácica abdominal de los cadáveres porcinos, incluyendo los riñones.
- XIII. **Factor ambiental:** Cualquier componente del medio ambiente que influye en la vida de un organismo o grupo de organismos, pueden ser bióticos o abióticos
- XIV. **Fauna indeseable:** Especies animales que por condiciones ambientales, incrementan su población llegando a convertirse en plagas.
- XV. **Fosa para cadáveres:** Concavidad en la tierra para inhumar uno o más cadáveres porcinos.
- XVI. **Granja porcícola:** Actividad de comercio especializado en la compra y venta de porcinos y sus derivados.
- XVII. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XVIII. **Inhumación:** Sepultar aún cadáver porcino.
- XIX. **Manto freático:** Acuífero localizado a poca profundidad del suelo, que eleva su nivel en época de lluvias y lo disminuye en la sequía.
- XX. **Material impermeabilizante:** Material de características aislantes, compuesto de la mezcla de arena y arcilla.
- XXI. **Materia orgánica:** Conjunto de materiales o sustancias de origen animal o vegetal parcialmente descompuesto por la acción de microorganismos.
- XXII. **Parásito:** Ser vivo que se alimenta o crece con sustancias producidas por aquél organismo en que vive asido.

XXIII. **Porcicultura:** Actividad por medio de la cual se crían y reproducen los cerdos para su comercialización.

XXIV. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar viables las poblaciones de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat natural.

XXV. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXVI. **Residuo de manejo especial:** Son los generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos, siendo el caso de los cadáveres porcinos.

XXVII. **Residuo sólido orgánico:** Aquél de carácter degradable originado en distintas actividades, como las efectuadas en los aprovechamientos porcícolas, y que a la vez son susceptibles de un manejo de transformación y descomposición para su posterior utilización.

XXVIII. **Suelo:** Parte superficial de la corteza terrestre, que se encuentra en contacto con la atmósfera y sometida a la acción de la erosión mecánica y química de animales y plantas, lo cual produce la alteración y disgregación de las rocas.

XXIX. **Toxicidad:** Grado de virulencia de una sustancia venenosa que producen efectos nocivos sobre el organismo.

XXX. **Toxina:** Sustancia elaborada por los seres vivos y que actúa como veneno, produciendo trastornos fisiológicos.

XXXI. **Vertedero municipal:** Sitio para la disposición final de los residuos sólidos municipales.

XXXII. **Virus:** Agentes biológicos no celulares que infectan células vivas, en las cuales se reproducen y causan enfermedades en el hombre, animales, vegetales y bacterias.

5. Criterios normativos ambientales para la prevención de la contaminación ambiental, producida por el manejo inadecuado de cadáveres porcinos en aprovechamientos porcícolas

5.1. El manejo y disposición final de cadáveres porcinos cuya muerte sea provocada por agentes infectocontagiosos, debe estarse a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud y de Sanidad Animal.

5.2. Los cadáveres de porcinos, cuya muerte no se atribuya a causas infectocontagiosas o parasitarias, y que no esté contemplada por las Normas Oficiales Mexicanas, deben ser tratados bajo cualquier método que evite el impacto negativo sobre los factores ambientales.

5.2.1. Para llevar a cabo el debido manejo y disposición final de cadáveres porcinos se deben seguir los criterios establecidos en la presente norma, y en ningún caso deben:

- a) Permanecer sin tratamiento alguno, al aire libre por más de doce horas.
- b) Ser arrojados a cuerpos de agua.
- c) Ser depositados en vertederos municipales.
- d) Ser depositados en lotes baldíos.
- e) Ser arrojados en la vía pública.
- f) Ser arrojados a barrancas.
- g) Ser depositados en áreas verdes

5.3. Si la disposición final de los cadáveres porcinos es su inhumación, éstos deben ser enterrados en las fosas para cadáveres del aprovechamiento porcícola o de quien preste los servicios bajo los criterios de la presente norma, además deben ser tratados de tal manera, que se impida la proliferación de fauna indeseable, emanaciones y emisiones a la atmósfera.

5.4. La fosa para cadáveres porcinos debe reunir las siguientes características:

- a) Estar ubicada a por lo menos 1.50 metros por encima del nivel máximo del manto freático superior.
- b) Ubicarse a una distancia no menor de 300 metros de cuerpos de agua superficiales y debe situarse aguas abajo del gradiente de norias.
- c) La capacidad de la fosa debe estar en función de las necesidades del productor y bajo los criterios de la presente norma considerando lo siguiente:
 - 1. Por cada diez kilogramos de peso del cadáver porcino, se requiere un espacio de 27,000 centímetros cúbicos mínimo.
 - 2. La capacidad total de la fosa debe ser proyectada para un período de funcionamiento semestral o anual, con base en el espacio requerido para cada diez kilogramos y el índice de mortandad del período proyectado.
- d) Se debe tomar en cuenta el ángulo de reposo del material geológico, para evitar el desplome del mismo al interior de la fosa.
- e) La base debe ser preparada con material impermeabilizante, compactado con un grosor mínimo de 15 centímetros.

5.5. Manejo de cadáveres porcinos:

- a. Se debe eviscerar los cadáveres previo a que se coloquen en la fosa.
- b. El producto de la evisceración debe colocarse de manera expuesta sobre los cadáveres porcinos, al ser éstos incorporados en la fosa para su inhumación.
- c. Los cadáveres porcinos deben colocarse en capas, y cada una de éstas debe ser cubierta con una capa de cal de un centímetro de espesor; y se deberá agregar una capa de material impermeabilizante de cuando menos 15 centímetros de espesor entre cada una de capas de cadáveres, y así sucesivamente hasta completar la capacidad de la fosa.
- d. Los cadáveres en ningún caso deben ser enterrados en bolsas de plástico.

- e. En tanto permanezca la fosa para cadáveres con capacidad disponible, ésta debe ser protegida en la parte superior con una cubierta impermeable de material plástico, de manera temporal hasta su total llenado. Una vez completada y puesta la última capa de material impermeabilizante, debe retirarse la cubierta plástica.
- f. Una vez completada la capacidad de la fosa, la última capa de material impermeabilizante, debe tener un espesor mínimo de 45 centímetros, y se debe cubrir con una capa vegetal de herbáceas.
- g. Se debe utilizar enmallado perimetral, que impida el paso de fauna, mismo que una vez completada la capacidad de la fosa para cadáveres, debe ser retirado.
- h. Para la debida identificación de la fosa para cadáveres, desde su instalación debe colocarse un letrero visible, que especifique el nombre del sitio, e incluir la frase *“fosa para cadáveres porcinos”*.

5.6. Si la disposición final de los cadáveres porcinos es el composteo, el método o proceso elegido no debe generar impactos negativos sobre los factores ambientales.

6. Concordancia con otras normas ambientales

No existe concordancia con alguna norma ambiental que sea antecedente regulatorio en el Estado de Jalisco.

7. Relación con normas y recomendaciones internacionales

No se encontraron normas ambientales equivalentes.

8. Observancia, vigilancia y vigencia de la norma

8.1. Observancia

La presente Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-004/2004, es de observancia general obligatoria en el Estado de Jalisco.

8.2. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las atribuciones federales y municipales, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

8.3. Vigencia

Esta Norma será permanente y podrá ser derogada por nueva disposición que emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

9. Sanciones

El incumplimiento en la observancia de las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado por la autoridad ambiental estatal competente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

10. Bibliografía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Sanidad Animal.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de Establos, Granjas y Zahúrdas.
- M. C. Gerardo Salazar Gutiérrez.- M.C. Fco. Javier Ramírez Valencia.- I.Q. José Luis Arvizu Fernández.- M.C. Francisco Tamayo.- I.Q. Oscar Ramírez Belmonte.- Ing. Luis Antonio Palafox.- Dr. José Luis González

Barrios.- M.C. Roberto Rivera.- Memorias del Diplomado de Administración Ambiental de Empresas Pecuarias INIFAP-UdeG.-

– Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-salud ambiental-residuos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

– Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

– Norma Oficial Mexicana NOM-083SEMARNAT-1996, Que establece las condiciones que deben de reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.

– Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujesky.

– Ángel Ramos.- Diccionario de la Naturaleza, Hombre, Ecología, Paisaje.- Editorial ESPASA-CADE, Madrid, 1987

– John Daintith, B. Sc., Ph. D.- Elizabeth Tootill, M. Sc.- Diccionario de Biología.- Editorial Norma Educativa.- Colombia.- 1998.

– Productos y Servicios para la Industria del Agua. “Diccionario del Agua”, [en línea]. Copyright Aguamarket.Ltda, [http:// agua-market.com](http://agua-market.com), [Consulta:25 de Junio de 2004]

– msn.encarta, Enciclopedia, [en línea], 2004 Microsoft Corporation; Reservados todos los derechos, [http:// es.encarta.msn.com](http://es.encarta.msn.com), [Consulta 25 de Junio de 2004]

– Diccionarios el mundo. es, [en línea], [http:// diccionarios.elmundo.es](http://diccionarios.elmundo.es), [Consulta 25 de Junio de 2004]

– Wikipedia, La Enciclopedia Libre, [en línea], GNU Free Documentation, [http:// es.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org), [Consulta 25 de Junio de 2004]

Monografías.com, [en línea], 1997, Lucas Morea/Sinesi, S. A., [http:// www.monografias.com](http://www.monografias.com), [Consulta 25 de Junio de 2004]

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Norma Ambiental Estatal entrará en vigor a los 10 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO.- Los productores porcícolas que no cuente con una fosa para cadáveres a la fecha de entrada en vigor de esta Norma Ambiental Estatal, dispondrán de 80 días naturales para acondicionar una fosa para tal fin.

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ

El Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ING. RAMÓN HUMBERTO GONZÁLEZ NÚÑEZ

Secretario de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GUADALAJARA, JALISCO, 08 DE
NOVIEMBRE DE 2005.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo cuarto de la Carta Magna Federal; 15 fracciones V y VII, 36, 46 y 50 fracciones XX, XXI y XXIV de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º, 5º, 8º, 19 fracción II, 21, 22 fracciones XXII y XXIII, 30 fracción II y 33 Bis fracciones IV, V y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y 1º, 6º fracción IV y 33 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estos últimos ordenamientos invocados del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

I. Es derecho de todo gobernado gozar de un medio ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar, como lo establece el artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que determina la obligación del Estado y de los poderes que lo conforman en sus tres ámbitos de Gobierno, de crear los mecanismos e instrumentos que aseguren la protección de dicha prerrogativa. Asimismo, el artículo 27 párrafo tercero de nuestra Carta Magna, preceptúa que corresponde a la Nación cuidar la conservación de los elementos naturales para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, premisa concatenada al derecho fundamental enunciado.

II. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 1º fracción VIII, decreta que es mediante este ordenamiento que se dan las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución General de la República; otorgando a los Estados, a través de su arábigo 7º fracciones I y II, la facultad de formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, la aplicación de los instrumentos de dichas políticas previstos en las leyes locales en la materia, así como de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al

ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén reservadas a la Federación.

III. El artículo 15 fracción VII de la Constitución Política Local prevé que las autoridades estatales y municipales, para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4° de nuestra Ley Suprema, velarán por la utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. De la misma forma, en el diverso artículo 50 fracciones XX y XXI, establece entre las facultades del Gobernador del Estado, que le corresponde a éste expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, y ejercer en forma concurrente con la Federación y municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente.

IV. El artículo 1° de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que dicho ordenamiento es de orden público e interés social, y que su objeto es regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural del Estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y de vida de los habitantes del Estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

De igual manera, el artículo 9° fracciones V y VI de la ley en comento, relativas a la política ambiental en el Estado, determina que la prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos, es el medio más eficaz para evitarlos, y que el aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse en forma sustentable, por lo que a través de los criterios normativos que se establezcan, se inducirá a que el manejo de las plantaciones que se realicen en las zonas urbanas de nuestro Estado, se encuentren permeadas con criterios de sustentabilidad, previniendo la fragilidad ambiental de los centros de población.

El artículo 33 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, preceptúa que la normatividad estatal, como instrumento de la política ambiental que expida el Gobierno del Estado, determinará los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias de la población, para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Estado de Jalisco.

V. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracción VI, como obligaciones de los ayuntamientos, observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo.

VI. Uno de los compromisos de la presente Administración Pública Estatal, plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2007, es el *“Desarrollo Regional Equilibrado y Sustentable”*, estableciendo en este mismo sentido, en el objetivo general número dos, la inducción del manejo sustentable de los ecosistemas, la dotación de infraestructura y la gestión urbana promotora para acrecentar el capital ecológico y reducción de las desigualdades territoriales. Para el cumplimiento de lo anterior, se estableció la estrategia 2.1, para promover una gestión ambiental concertada, concurrente y descentralizada, que proteja y asegure el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en su tema estratégico la *“Protección de los Servicios Ambientales”*.

VII. El medio ambiente, representa un bien común jurídicamente protegido y objeto conformador de derechos difusos o de tercera generación; por lo que se ha evidenciado por medio de diversos estudios técnico ambientales, la importancia y urgencia de emitir criterios de esta naturaleza con relación a las plantaciones arbóreas a realizarse en las zonas urbanas del Estado de Jalisco, para fortalecer los instrumentos de aplicación técnica jurídica que coadyuven en el cumplimiento de la política ambiental en la Entidad, por lo que los criterios ambientales normados en la presente Norma coadyuvan a la protección de los recursos naturales, y al mismo tiempo fortalecer el actuar de las entidades públicas y privadas que realicen acciones relativas al equipamiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas.

VIII. En este contexto, la salud del arbolado depende en gran medida de la manipulación humana, misma que difiere respecto de las poblaciones naturales o de rodales urbanos. Los primeros, responden a condiciones particulares de la región o ecosistema donde se ubican y se apoyan en la selección natural; en tanto que los segundos, mantienen una respuesta más dependiente por encontrarse fuera de su hábitat original y estar adaptados a los ecosistemas modificados donde se encuentran las áreas urbanas, por lo que la aplicación de esta Norma va dirigida a unificar y ordenar los lineamientos técnicos para realizar la selección de especies arbóreas destinadas a efectuar plantaciones de árboles en zonas urbanas y facilitar con esto la planeación, forestación, reforestación o sustitución de cobertura vegetal, en dichas zonas, es por ello, que en los términos de este Acuerdo, el

Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES- 005/2005 que establece los criterios técnico ambientales para la selección, planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas del Estado de Jalisco.

En mérito a los razonamientos y fundamentos expuestos con anterioridad tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se expide la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES- 005/2005 que establece los criterios técnico ambientales para la selección, planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

- 0.- Introducción.
- 1.- Objetivo y campo de aplicación.
- 2.- Referencias.
- 3.- Definiciones.
- 4.- Especificaciones Técnicas.
- 5.- Concordancia con normas.
- 6.- Concordancia con recomendaciones internacionales.
- 7.- Observancia, vigilancia y vigencia de la norma.
- 8.- Sanciones.
- 9.- Bibliografía.

0.- Introducción:

La plantación de arbolado en zonas urbanas responde a varios propósitos, tales como delimitar espacios geográficos; proporcionar aislamiento o cercas vivas; proteger del viento, del sol o del ruido; mejorar el microclima;

embellecer o dar sombra en espacios públicos, lugares de recreo o esparcimiento como avenidas, glorietas, parques y plazas; otorgar refugio a la fauna existente en áreas urbanas; influir en la captación de agua y protección al suelo contra el impacto de la lluvia, entre otras. En cualquiera de estas finalidades puede ser utilizada de forma aislada o en plantaciones masivas, formando pequeños grupos, grandes masas o alineaciones en calles. Para cualquiera de estos casos, resulta imprescindible el perfecto conocimiento de la fisiología, limitaciones, atributos y demás características de las diversas especies arbóreas, dependiendo del entorno donde se pretendan ubicar. En la selección y procesos para plantar árboles dentro de una zona urbana, se debe tomar en cuenta que estará expuesto a situaciones de estrés y a condiciones medioambientales muy distintas a las que se presentan en su medio natural.

Para la adecuada selección de especies arbóreas, se debe tomar en cuenta aspectos que aseguren las condiciones apropiadas para el desarrollo del ejemplar forestal, tales como el espacio donde serán establecidas, el porte, la agresividad de sus raíces, la resistencia que presenta a plagas y enfermedades, la facilidad de su reproducción, velocidad de crecimiento, rusticidad ante los elementos componentes de las zonas urbanas, suelo, contaminación, agua, frondosidad, la belleza de su floración, entre otras cosas.

La arboricultura ligada a la dasonomía urbana, permite asegurar la permanencia de los servicios ambientales proporcionados por el arbolado y continuar disfrutando de los beneficios intangibles que trae consigo el establecimiento planificado de especies forestales en las áreas urbanas, así como la disminución de gastos generados debido al mantenimiento de las mismas.

La determinación del arbolado en zonas urbanas, en muchas ocasiones sólo obedece a criterios estéticos, lo cual a la larga, genera un conflicto pues se termina introduciendo arbolado o vegetación inapropiada para las condiciones presentes en el medio disponible. Realizar la plantación de especies arbóreas en zonas urbanas de forma no planeada, elegir la especie forestal sin tomar en cuenta si es adecuada para el espacio disponible y el servicio ambiental que ésta ofrece, trae consigo la presencia de árboles enfermos, débiles o que implican un riesgo para la población en general o sus bienes muebles e inmuebles, la infraestructura urbana o incluso para la misma vegetación y arbolado ya existente en el área, motivo por el cual es de suma importancia contar con lineamientos técnico ambientales que faciliten la selección de las especies arbóreas a plantarse en zonas urbanas.

1. Objetivo y campo de aplicación:

1.1 Objetivo

El objetivo de esta Norma Ambiental Estatal es establecer los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la selección, planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas en el Estado de Jalisco, bajo el principio de concurrencia referido en las leyes de la materia.

1.2 Campo de aplicación

La presente norma es aplicable en materia de selección, plantación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas en el Estado de Jalisco.

2. Referencias:

A) En materia de Normatividad Federal se encuentra como apoyo la siguiente:

NOM-059-SEMARNAT-2001, que establece la "Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo".

B) En materia de Normatividad Estatal existe como apoyo la siguiente:

Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 "Que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, trasplante y derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco", publicada el 4 de septiembre de 2003 en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

3. Definiciones:

Para efectos de esta norma se entiende por:

- **Abono orgánico:** Producto formado por materia orgánica de origen animal o vegetal que se emplea para fertilizar la tierra.

- **Alelopatía:** Efectos perjudiciales ocasionados por la acción de compuestos químicos que, liberados por una planta ejercen su acción directa o indirectamente sobre otras.

- **Arboricultura:** Arte y ciencia de la plantación, cuidado y mantenimiento de un árbol en forma individual.

- **Árboles de talla alta o primera magnitud:** Los árboles que en su estado maduro crecen hasta 20 metros de altura o más.

- **Árboles de talla baja o tercera magnitud:** Las especies de árboles que no crecen en su estado maduro a más de 6 metros de altura.

- **Árboles de talla mediana o segunda magnitud:** Las especies de árboles que al llegar a su estado maduro, no crecen a más de 12 metros de altura.

- **Arborización:** Conjunto de actividades requeridas para la adecuada plantación y manejo del arbolado urbano.

- **Características físicas del árbol:** Particularidades que constituyen al árbol y que son apreciables por la vista, como el tamaño, altura, volumen de la madera, conformación de la estructura y forma de la copa, color, tono y textura del follaje.

- **Características fisiológicas del árbol:** Procesos naturales que desarrollan los árboles a través de la respiración, absorción de micro y macro nutrientes, así como del proceso fotosintético.

- **Centro de población:** Áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida urbana; las que se reserven para su expansión futura; las constituidas por elementos naturales que cumplen una función de preservación de sus condiciones ecológicas, y las que se dediquen a la fundación del mismo, conforme a las leyes aplicables. El centro de población integra las áreas donde el Gobierno Municipal está obligado a promover o

realizar las obras de infraestructura básica y equipamiento, así como administrar los servicios públicos.

- **Cercas vivas:** Refiere a las siembra lineal de arbustos o árboles utilizados como barreras rompevientos o para delimitar propiedades.

- **Condiciones inapropiadas:** Situaciones a las cuales se expone al sujeto forestal cuando se establece en una área urbanizada, entre las cuales podemos señalar el espacio físico reducido, exposición a contaminantes, poca disponibilidad de agua y nutrientes, entre otras.

- **Dasonomía urbana:** Manejo de los árboles en áreas urbanas que incluye la planeación, plantación y cuidado de los mismos.

- **Espaciamiento:** Distancia de plantación entre un árbol y otro, que influyen en su desarrollo.

- **Especie:** Grupo de árboles estrechamente emparentados y que representan una unidad de clasificación.

- **Especie caducifolia:** Árboles o vegetación que durante el invierno pierde su follaje, pudiendo llegar a recuperarlo en el temporal de lluvias.

- **Especie exótica o alóctona:** Planta, árbol o arbusto que no son originarios o nativos del sitio geográfico donde se encuentran.

- **Especie nativa o autóctona:** Planta, árbol o arbusto originarios del sitio geográfico en el cual se desarrolla.

- **Especie naturalizada o adventicia:** Planta, árbol o arbusto exóticos introducido en un sitio geográfico distinto a su lugar de origen, ya sea por la acción del humano o condiciones fortuitas, y que además resiste las condiciones del lugar donde se estableció.

- **Especie perenne:** Planta, árbol o arbusto cuyo follaje es permanente durante las cuatro estaciones del año.

- **Estado fitosanitario:** Condición de salud que guarda un árbol.

- **Manejo:** Conjunto de actividades técnicas que garantizan el adecuado desarrollo, crecimiento y aspecto de una planta en el suelo urbano.

- **Materia inorgánica:** Mezcla de sustancias componentes del suelo como son la arena, piedras, agua, aire, y elementos que nutren a la planta.
- **Planificación:** Estudio fidedigno de diagnóstico, predicción, evaluación y decisión de soluciones apropiadas para la plantación de arbolado y revegetación en zonas urbanas.
- **Plantación:** Establecimiento de uno o varios árboles o vegetación menor en un espacio o lugar determinado a fin de permitir su desarrollo y obtener los servicios ambientales que éstos ofrecen.
- **Propiedades físicas del suelo:** Se refiere a los principales componentes del suelo, que son el color, la textura, la estructura y las relacionadas con la capacidad de retención de agua.
- **Propiedades químicas del suelo:** Corresponden fundamentalmente a los contenidos de diferentes sustancias de macronutrientes, tales como el nitrógeno, fósforo, calcio, potasio, magnesio, azufre, así como micronutrientes como el hierro, manganeso, cobre, zinc, boro, molibdeno, cloro, carbono orgánico, carbonato cálcico, y el potencial de hidrógeno (pH), entre otros.
- **Poda:** Actividad que consiste en la supresión de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, que influye en la conformación de la copa del árbol.
- **Radio del cable:** Distancia medida en cualquier sentido a partir del centro de todo tipo de cable que se utilice para la distribución aérea de electricidad o transmisión de televisión por cable, fibra óptica, entre otros.
- **Recurso hídrico:** Cantidad de agua superficial y subterránea disponible en un área geográfica específica, para el caso del arbolado en áreas urbanas, la cantidad de agua requerida varía según la especie y la época del año.
- **Red aérea de servicios:** infraestructura del cableado aéreo, luminarias y puentes peatonales.
- **Red subterránea de servicios:** Infraestructura de servicios como son las redes de drenaje, alcantarillado, servicio telefónico, redes de fibra óptica, ductos o poliductos, entre otros.

- **Renovación urbana:** La transformación o mejoramiento en áreas de los centros de población, mediante la ejecución de obras materiales para el mejoramiento, saneamiento y reposición de la infraestructura, redes de servicio o imagen urbana.

- **Revegetación:** Actividades de plantación y manejo de material vegetal con fines de restauración ecológica.

- **Saneamiento del arbolado:** Intervención oportuna en el arbolado afectado por plagas forestales o enfermedades, a través de podas sanitarias y la aplicación de terapias hasta lograr el estado óptimo del árbol.

- **Servicio ambiental:** Beneficio que el arbolado brinda a la sociedad, en virtud de su existencia como tal.

4. Criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la selección, planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas en el Estado de Jalisco.

4.1 Criterios generales de planificación para el establecimiento de arbolado en zonas urbanas:

4.1.1 Para la selección, la plantación de arbolado y revegetación en las zonas urbanas del estado de Jalisco, se deberá contar con la opinión técnica de un especialista en materia forestal o dasonomía urbana, para lograr la correcta sustitución de especies arbóreas y arbustivas, su apropiado establecimiento y el correcto aporte de los servicios ambientales que ofrece cada uno de las especies y sujetos forestales establecidos en zonas urbanas.

4.1.2 Se deberá realizar por parte de las áreas de la administración pública encargadas del equipamiento y mantenimiento de parques y jardines, los censos anuales del arbolado y áreas verdes existentes en las zonas urbanas, que permitan identificar en tiempo y forma los posibles padecimientos físicos y fisiológicos del arbolado

4.1.3 Para la realización de los censos señalados en el punto anterior, se deberá considerar las siguientes características de los árboles

- a) La ubicación físico-geográfica de la especie, domicilio ó área donde se encuentra.

- b) El nombre común.
- c) El nombre científico, refiriendo género y especie.
- d) La edad aproximada.
- e) La altura.
- f) El diámetro de la copa.
- g) El diámetro basal, mismo que se toma a 1.30 metros a partir del suelo.
- h) El estado fitosanitario.
- i) Si el árbol o arbusto presenta algún daño físico y/o químico.
- j) El estatus de protección en atención a la NOM-059-SEMARNAT-2001, que establece la "Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo".
- k) Los servicios ambientales que proporciona.
- l) Si muestra tolerancia o no a la poda.

4.1.4 En virtud de la información obtenida de los censos, previo dictamen y opinión emitida por un experto en materia forestal o dasonomía urbana, se determinará cuando algún árbol en particular deba ser sustituida o eliminado.

4.1.5 Al realizar proyectos de urbanización o remodelación de inmuebles y equipamiento urbano, se evitará plantar por debajo de las redes aéreas de servicios, arbolado de talla alta o individuos de talla mediana que rebasen los 2 metros de altura.

4.1.6 Las áreas verdes dentro de zonas urbanas deberán contar con ejemplares de diversas edades, según el espacio disponible y las especificaciones técnicas de plantación.

4.1.7 Se deben diseñar los proyectos urbanísticos con la consideración de preservar los árboles ya existentes, así como los espacios en que serán plantados nuevos ejemplares, sus requerimientos en materia de humedad, nutrientes y espacio y sus aportaciones en materia de servicios ambientales.

4.1.8 Para la selección de una especie forestal, y considerando el espacio donde se proyecta su plantación, se deberá identificar las redes de servicios aéreos y subterráneos y seleccionar las especies que por sus características físicas no las dañen o puedan dañar.

4.1.9 La planeación de plantaciones debe indicar los períodos del año más favorables para la adaptación de la especie a plantarse.

4.1.10 En la reforestación de áreas urbanas, se debe dar preferencia a especies nativas o adventicias, que eviten la posibilidad del brote o contagio de plagas forestales que pudiera producirse con la introducción de especies exóticas.

4.1.11 La reforestación de las localidades urbanas con especies exóticas, debe ser bajo la opinión de especialistas en dasonomía urbana.

4.2 Criterios específicos para la identificación y preparación del sitio donde será establecido el arbolado.

4.2.1 Cuando un proyecto de urbanización o renovación urbana involucre una superficie de lote mayor a 2,500 m², para establecer el arbolados de las áreas verdes, se deberá realizar un diagnóstico de las condiciones existentes en el sitio donde se pretende llevar a cabo la plantación.

4.2.2 El diagnóstico debe contener:

- a) El uso actual del suelo según los criterios del programa o plan de desarrollo urbano vigente para el área a que corresponda el proyecto.
- b) Identificar en el proyecto de urbanización a desarrollar, el porcentaje de áreas verdes existentes en la zona, así como de los espacios abiertos y áreas de servidumbre que no cuenten con vegetación en el lugar donde se llevará a cabo la plantación.

- c) Listado de las especies arbóreas y arbustivas presentes en el sitio de plantación.
- d) Listado de las especies arbóreas y arbustivas propuestas para ser plantadas.
- e) Identificación de redes aéreas y subterráneas de servicios en el lugar donde se pretende establecer las especies arbóreas propuestas.
- f) Disponibilidad y acceso al recurso hídrico en el lugar donde se pretende llevar a cabo el establecimiento de las especies.
- g) Señalar si las especies de pasto, arbóreas y arbustivas presentes en el sitio de plantación, son caducifolias o perennifolias.
- h) Diagnóstico del estado fitosanitario de las especies existentes en el sitio de plantación.
- i) Precisar si existe compatibilidad entre las especies ya presentes en el sitio de plantación con las especies propuestas a plantar.
- j) Identificar si las especies arbóreas propuestas a plantar ofrecen los servicios ambientales requeridos de acuerdo al lugar proyectado para su plantación.
- k) Plano topográfico del proyecto a escala 1:5,000 en el cual se señalen las áreas verdes donde se realizará la plantación.

4.2.3 El diagnóstico deberá ser presentado a la autoridad municipal competente en materia de equipamiento y mantenimiento de parques y jardines, para los efectos regulatorios correspondientes en materia de ordenamiento y regulación de las áreas verdes municipales, así como para la integración del sistema de información ambiental del municipio.

4.2.4 En los proyectos de urbanización o renovación urbana cuya superficie de lote no supere los 2,500 m², no será necesario presentar el diagnóstico previamente señalado, sin embargo, sí se deberá notificar por escrito a la autoridad municipal competente en materia de equipamiento y mantenimiento de parques y jardines, acerca de las especies que se

pretenden plantar, además de acatar los criterios técnicos propuestos en la presente norma para la selección y plantación de arbolado.

4.2.5 Al establecer sujetos forestales en banquetas, camellones o glorietas se debe evitar que obstruyan la visibilidad a tanto peatones como conductores de vehículos.

4.2.6 Para seleccionar y plantar sujetos forestales en términos del punto anterior, y demás áreas de servidumbre, cercanas a áreas de rodado vehicular, se estará a lo siguiente:

- a) Las especies arbustivas no deberán sobrepasar en su edad adulta los 1.40 metros de altura con relación al nivel de piso.
- b) Para las especies arbóreas, en su edad adulta las ramas inferiores no deberán quedar a menos de los 2.00 metros de altura con relación al nivel de piso.
- c) Al plantar especies arbóreas y arbustivas en áreas de rodado vehicular en que transiten vehículos de carga pesada o de transporte público, se debe conservar una distancia mínima de 1.50 metros entre el lugar de plantación y el área de flujo vehicular.
- d) En tanto los árboles y arbustos alcancen su edad adulta, se debe proporcionar el riego y la aplicación de los nutrientes requeridos para la especie, para asegurar su pleno desarrollo en el área seleccionada.

4.2.7 Para seleccionar y plantar sujetos forestales en espacios peatonales se deben observar los siguientes criterios:

- a) Las especies arbóreas y arbustivas no deberán obstruir los espacios de flujo peatonal o representar un riesgo a la integridad física de los transeúntes.
- b) Las especies arbustivas deberán tener en su edad adulta una altura máxima los 1.55 metros con relación al nivel de piso.
- c) Las especies arbóreas en su edad adulta no deberán tener las ramas inferiores a menos de 1.80 metros de altura con relación al nivel de piso.

“2005, AÑO DEL ADULTO MAYOR EN JALISCO”

4.3 Criterios básicos para la selección de especies arbóreas:

4.3.1 Para la selección del árbol a plantar se debe considerar los siguientes factores ambientales:

- a) La influencia que ejercen los elementos climatológicos en las funciones internas de la especie seleccionada, tales como las condiciones de luz, temperatura, humedad relativa del aire, el régimen de vientos y la pluviometría que se encuentra presentes en el área destinada para la plantación.
- b) La disponibilidad de recursos hídricos en el lugar de la plantación y evitar establecer especies arbóreas cuyo requerimiento de humedad en el suelo sea mayor al disponible.
- c) La resistencia o vulnerabilidad de la especie seleccionada a condiciones inapropiadas, ya que se deben elegir las especies con mayor capacidad de adaptación a los factores adversos antropogénicos y naturales existentes en la zona o área en que será plantada.
- d) Las propiedades físicas y químicas del suelo donde se realizará la plantación, deberán ser acordes al requerimiento nutricional de la especie seleccionada.
- e) Al seleccionar la especie a establecer, debe considerarse los costos de mantenimiento que requiere durante los primeros años posteriores a la plantación, hasta que el sujeto forestal pueda desarrollarse por sí mismo.
- f) La vulnerabilidad o resistencia de la especie seleccionada a plagas o enfermedades, así como si la especie seleccionada resulta un factor de riesgo de contagio para otros sujetos forestales.
- g) El tipo de raíz o sistema radicular, para evitar plantar especies forestales con raíz superficial en áreas donde pueda producir fracturas al pavimento.
- h) Las características caducifolias de la especie a plantar para evitar establecer sujetos forestales que por la pérdida foliar

puedan obstruir alcantarillas, bocas de tormenta, desagües o redes de drenaje adyacentes al área de plantación.

- i) Las flores y frutos de la especie plantada, no deberán representar riesgo a la población o a sus bienes, por sus características físicas o químicas o bien por su desprendimiento y caída en zonas de flujo peatonal.
- j) A reserva del servicio ambiental que se pretenda obtener, se seleccionará una especie que por su porte natural requiera el mínimo de intervenciones humanas al follaje.
- k) Al seleccionar la especie debe considerarse la altura que alcanzará al llegar a su etapa adulta, así como la conformación de la copa y tamaño del tronco, los cuales deben ser convenientes con el ancho de la calle, de la vía o avenida y no causen daño a las edificaciones o redes de servicios aéreos y subterráneos.

4.4 Criterios para la plantación de arbolado de talla baja o tercera magnitud.

4.4.1 Especies arbóreas que por su altura y forma, son apropiadas para plantarse en las áreas o zonas con espacios reducidos cuya anchura máxima es de 1 metro, como son:

- a) Banquetas.
- b) Camellones.
- c) Jardines de zonas habitacionales o comerciales y de servicios con mínimo espacio de áreas verdes.

4.4.2 El espaciamiento de plantación que se deberá utilizar para los sujetos forestales que a continuación se enlista, es de una distancia aproximada de 4 a 5 metros entre cada uno de ellos, a excepción de que sean establecidos con la finalidad de crear cercas vivas.

4.4.3 Si existen redes aéreas de servicios en el lugar donde se realizará la plantación, se deberá ubicar los árboles a una distancia de 4.5 metros a partir del radio del cable.

a) Especies de 0 a 1 metros de altura.

Nombre común	Nombre científico	Clima apropiado para la especie
Callistemo	<i>Callistemon spp.</i>	Templado, resistente a temperaturas extremas, no tolera heladas.
Cedro tuja	<i>Thuja occidentalis</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas.
Clavo	<i>Pittosporum tobira</i>	Templado-frío, tolera bajas temperaturas.
Guayabo fresa	<i>Psidium sellowiana</i>	Sub-tropical, no tolera bajas temperaturas.
Laurel de flor	<i>Nerium oleander</i>	Tropical y sub-tropical, resiste bajas y altas temperaturas.
Limonaria	<i>Murraya paniculata</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Manto azul	<i>Lycianthes rantoneii</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas.
Monaguillo	<i>Hibiscus spp.</i>	Tropical, subtropical, no tolera bajas temperaturas.
Naranja agrio	<i>Citrus aurantium</i>	Subtropical, no tolera heladas.
Obelisco	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Tropical y subtropical, no tolera bajas temperaturas.
Troeno	<i>Ligustrum japonicum</i>	Templado, tolera bajas temperaturas.

b) Especies de 1 – 2 metros de altura.

Nombre común	Nombre científico	Clima apropiado para la especie
Granado	<i>Punica granatum</i>	Templado, tolera bajas temperatura, requiere insolación.
Callistemo	<i>Callistemon spp.</i>	Templado, resistente a temperaturas extremas, no tolera heladas.
Cedro tuja	<i>Thuja occidentalis</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas.
Clavo	<i>Pittosporum tobira</i>	Templado-frío, tolera bajas temperaturas.
Guayabo fresa	<i>Psidium sellowiana</i>	Sub-tropical, no tolera bajas temperaturas.

Laurel de flor	<i>Nerium oleander</i>	Tropical y sub-tropical, resiste bajas y altas temperaturas.
Limonaria	<i>Murraya paniculata</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Manto azul	<i>Lycianthes rantoneii</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas.
Monaguillo	<i>Hibiscus spp.</i>	Tropical, subtropical, no tolera bajas temperaturas.
Naranja agrio	<i>Citrus aurantium</i>	Subtropical, no tolera heladas.
Naranja chino	<i>Citrus sinensis</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Obelisco	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Tropical y subtropical, no tolera bajas temperaturas.
Pirul brasileño	<i>Shinus terebinthifolius</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Troeno	<i>Ligustrum japonicum</i>	Templado, tolera bajas temperaturas.

c) Especies de 2 – 5 metros de altura.

Nombre común	Nombre científico	Clima apropiado para la especie
Almendro	<i>Terminalia catapa</i>	Tropical, no tolera heladas.
Arrayán	<i>Psidium satorianum</i>	Semitropical, tolera bajas temperaturas.
Cedro americano	<i>Cupressus spp</i>	Frío, tolera bajas temperaturas.
Cedro limón	<i>Cupressus macrocarpa</i>	Templado a frío.
Cedro tuja	<i>Thuja occidentalis</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas.
Cerezo de cayena	<i>Acmena smithii</i>	Templado, no tolera heladas.
Ciprés	<i>Cupressus sempervirens</i>	Templado a frío.
Clavo	<i>Pittosporum tobira</i>	Templado a frío, tolera bajas temperaturas.
Chaya	<i>Cicnodobulus chayamansa</i>	Tropical, no tolera heladas.

Granado	<i>Punica granatum</i>	Templado, tolera bajas temperaturas, requiere exponerse a los rayos solares.
Guayabo fresa	<i>Psidium sellowiana</i>	Sub-tropical, no tolera bajas temperaturas.
Laurel de flor	<i>Nerium oleander</i>	Tropical y sub-tropical, resiste bajas y altas temperaturas.
Limonaria	<i>Murraya paniculata</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Lluvia de oro	<i>Laburnum anagyroides</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Magnolia	<i>Magnolia grandiflora</i>	Templado, no tolera altas temperaturas, resiste el frío.
Manto azul monaguillo	<i>Lycianthes rantononii</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas.
Naranja agrio	<i>Citrus aurantium</i>	Subtropical, no tolera heladas.
Naranja chino	<i>Citrus sinensis</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	Tropical húmedo, no resiste heladas.
Obelisco	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Tropical y subtropical, no tolera bajas temperaturas.
Palma abanico	<i>Washingtonia filifera</i>	Templado, si tolera bajas temperaturas.
Palma cocus plumosa	<i>Arecastrum romanzoffianum</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas.
Papelillo o camaroncillo	<i>Fouquieria splendens</i>	Templado.
Pirul brasileño	<i>Shinus terebinthifolius</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Primavera orquídea	<i>Bauhinia americana</i>	Tropical húmedo, no resiste heladas.
Tabachin	<i>Delonix regia</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Troeno	<i>Ligustrum japonicum</i>	Templado, si tolera bajas temperaturas.
Zacalazuchil ó Jacalasuichil	<i>Plumeberia rubra</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.

4.5 Criterios para la plantación de arbolado de talla mediana o segunda magnitud.

4.5.1 Especies arbóreas que por su altura y forma, son apropiadas para plantarse en áreas verdes o zonas con poca restricción de espacio, que tengan de 1 a más de 3 metros de ancho, como son:

- a) Camellones.
- b) Jardines de zonas habitacionales o comerciales y de servicios con mínimo espacio de áreas verdes.
- c) Parques.
- d) Glorietas.

4.5.2 Al plantar estas especies se debe guardar una distancia de 5 a 9 metros entre cada sujeto forestal.

a) Especies de 1- 2 metros de altura.

Nombre común	Nombre científico	Clima apropiado para la especie
Callistemo	<i>Callistemon spp.</i>	Templado, resistente a temperaturas extremas, no tolera heladas.
Cedro limón	<i>Cupressus macrocarpa</i>	Templado a frío.
Cedro tuja	<i>Thuja occidentalis</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas.
Clavo	<i>Pittosporum tobira</i>	Templado-frío, tolera bajas temperaturas.
Guayabo fresa	<i>Psidium sellowiana</i>	Sub-tropical, no tolera bajas temperaturas.
Laurel de flor	<i>Nerium oleander</i>	Tropical y sub-tropical, resiste bajas y altas temperaturas.
Limonaria	<i>Murraya paniculata</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Manto azul	<i>Lycianthes rantononii</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas.
Monaguillo	<i>Hibiscus</i>	Tropical, subtropical, no tolera bajas

	<i>spp.</i>	temperaturas.
Naranja agrio	<i>Citrus aurantium</i>	Subtropical, no tolera heladas.
Naranja chino	<i>Citrus sinensis</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Obelisco	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Tropical y subtropical, no tolera bajas temperaturas.
Troeno	<i>Ligustrum japonicum</i>	Templado, tolera bajas temperaturas.

c) Especies de 2 – 4 metros de altura.

Nombre común	Nombre científico	Clima apropiado para la especie
Atmosférica	<i>Lagerstroemia indica</i>	Templado no tolera heladas.
Callistemo	<i>Callistemon spp.</i>	Templado, resistente a temperaturas extremas, heladas no.
Cedro limón	<i>Cupressus macrocarpa</i>	Templado-frío.
Cedro tuja	<i>Thuja occidentalis</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas.
Cipres	<i>Cupressus sempervirens</i>	Templado-frío.
Clavo	<i>Pittosporum tobira</i>	Templado-frío, tolera bajas temperaturas.
Chaya	<i>Cicnodoobulus chayamansa</i>	Tropical, no tolera heladas.
Granado	<i>Punica granatum</i>	Templado, tolera bajas temperatura, requiere insolación.
Guayabo fresa	<i>Psidium sellowiana</i>	Sub-tropical, no tolera bajas temperaturas.
Laurel de flor	<i>Nerium oleander</i>	Tropical y sub-tropical, resiste bajas y altas temperaturas.
Limonaria	<i>Murraya paniculata</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Lluvia de oro	<i>Laburnum anagyroides</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Manto azul	<i>Lycianthes rantoneii</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas.

Monaguillo	<i>Hisbiscus spp.</i>	Tropical, subtropical, no tolera bajas temperaturas.
Naranja agrio	<i>Citrus aurantium</i>	Subtropical, no tolera heladas.
Naranja chino	<i>Citrus sinensis</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	Tropical húmedo, no resiste heladas.
Obelisco	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Tropical y subtropical, no tolera bajas temperaturas.
Palma abanico	<i>Washingtonia filifera</i>	Templado, tolera bajas temperaturas.
Palma cocus plumosa	<i>Arecastrum romanzoffianum</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas.
Palma kerpis	<i>Roystonea oleraceae</i>	Tropical, húmedo, no tolera bajas temperaturas.
Pirul brasileño	<i>Shinus terebinthifolius</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Primavera orquidea	<i>Bauhinia americana</i>	Tropical húmedo, no resiste heladas.
Troeno	<i>Ligustrum japonicum</i>	Templado, tolera bajas temperaturas.

d) Especies de 4 ó más metros de altura.

Nombre común	Nombre científico	Clima apropiado para la especie
Almendro	<i>Terminalia catapa</i>	Tropical, no tolera heladas.
Alamillo	<i>Populus tremula</i>	Frío, tolera heladas.
Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	Semitropical, no tolera temperaturas inferiores a - 4°C.
Arrayán	<i>Psidium satorianum</i>	Semitropical, tolera bajas temperaturas.
Atmosférica	<i>Lagerstroemia indica</i>	Templado no tolera heladas.
Callistemo	<i>Callistemon spp.</i>	Templado, resistente a temperaturas extremas, heladas no.
Cedro americano	<i>Cupressus spp.</i>	Frío, tolerante a bajas temperaturas

Cedro blanco	<i>Cupressus lindleyi</i>	Templado-frío, tolera bajas temperaturas.
Cedro limón	<i>Cupressus macrocarpa</i>	Templado a frío
Cedro tuja	<i>Thuja occidentalis</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas.
Cerezo de cayena	<i>Acmena smithii</i>	Templado, no tolera heladas.
Cipres	<i>Cupressus sempervirens</i>	Templado a frío.
Clavo	<i>Pittosporum tobira</i>	Templado a frío, tolera bajas temperaturas.
Colorin	<i>Erythrina americana</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas, requiere exposición a rayos solares.
Chaya	<i>Cicnodobulus chayamansa</i>	Tropical, no tolera heladas.
Encino virginiana	<i>Quercus virginiana</i>	Templado-frío, tolera bajas temperaturas.
Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Tropical, no tolera las heladas.
Ficus de hoja ancha	<i>Ficus lyrata</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas.
Granado	<i>Punica granatum</i>	Templado, tolera bajas temperatura, requiere exposición a rayos solares.
Grevilea	<i>Grevillea robusta</i>	Templado a frío, no tolera heladas.
Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	Templado, cálido seco, no tolera bajas temperaturas.
Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Guayabo fresa	<i>Psidium sellowiana</i>	Sub-tropical, no tolera bajas temperaturas.
Hule	<i>Ficus elastica</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Jacaranda	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Tropical, no tolera heladas.
Laurel de flor	<i>Nerium oleander</i>	Tropical y sub-tropical, resiste bajas y altas temperaturas.
Laurel de la india	<i>Ficus nitida</i>	Templado, no tolera heladas.
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.

Limonaria	<i>Murraya paniculata</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Liquidambar	<i>Liquidambar styraciflus</i>	Templado a frío, no tolera altas temperaturas.
Lluvia de oro	<i>Laburnum anagyroides</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Magnolia	<i>Magnolia grandiflora</i>	Templado, no tolera altas temperaturas, resiste el frío.
Majagua	<i>Hibiscus esculentus</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Malbaste	<i>Cletra rosei</i>	Templado, si tolera bajas temperaturas.
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Manto azul	<i>Lycianthes rantoneii</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas.
Mezquite	<i>Acacia juliflora</i>	Templado, tolera bajas y altas temperaturas.
Monaguillo	<i>Hibiscus spp.</i>	Tropical, subtropical, no tolera bajas temperaturas.
Naranja agrio	<i>Citrus aurantium</i>	Subtropical, no tolera heladas.
Naranja chino	<i>Citrus sinensis</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Negundo	<i>Hacer negundo</i>	Templado, no tolera heladas.
Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	Tropical húmedo, no resiste heladas.
Obelisco	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Tropical y subtropical, no tolera bajas temperaturas.
Olivo	<i>Olea europea</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Palma kerpis	<i>Roystonea oleraceae</i>	Tropical, húmedo, no tolera bajas temperaturas.
Papelillo o camaroncillo	<i>Fouqueria splendens</i>	Templado.
Pino oocarpa	<i>Pinus oocarpa</i>	Templado a frío, tolera bajas temperaturas.
Pino piñonero	<i>Pinus cembroides</i>	Resiste temperaturas extremas.
Pirul	<i>Shinus mollis</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.

Pirul brasileño	<i>Shinus terebinthifolius</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Primavera orquidea	<i>Bauhinia americana</i>	Tropical húmedo, no resiste heladas.
Palma abanico	<i>Washingtonia filifera</i>	Templado, si tolera bajas temperaturas.
Palma cocus plumosa	<i>Arecastrum romanzoffianum</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas.
Palma datilera	<i>Phonix dactylifera</i>	Resiste altas y bajas temperaturas.
Rosa morada	<i>Tabebuia rosea</i>	Tropical, húmedo, no tolera bajas temperaturas.
Tabachín	<i>Delonix regia</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Troeno	<i>Ligustrum japonicum</i>	Templado, si tolera bajas temperaturas.
Zacalazuchi I	<i>Plumeberia rubra</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.

4.6 Criterios para la plantación de arbolado de talla alta o primera magnitud.

4.6.1 Especies arbóreas que por su altura y forma, son apropiadas para plantarse en áreas verdes o zonas que no presentan problema con el espacio, como son:

- a) Glorietas.
- b) Parques.
- c) Zonas habitacionales y complejos industriales, comerciales o de servicios que cuenten con amplios jardines.

4.6.2 Por las características físicas de este tipo de especies, deberán ser colocados a una distancia mínima de 11 metros de cualquier edificación o redes de servicios aéreas o subterráneas a fin de evitar daños a las estructuras superiores o infraestructura.

4.6.3 Al plantar estas especies, se debe guardar una distancia de al menos 10 metros entre cada sujeto forestal.

Nombre común	Nombre científico	Clima apropiado para la especie
Aguacate	<i>Persea Americana</i>	Tropical húmedo, no resiste heladas.
Ahuehuate	<i>Taxodium mucronatum</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Alamillo	<i>Populus tremula</i>	Frío, si tolera heladas.
Almendro	<i>Terminalia catapa</i>	Tropical, no tolera heladas.
Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	Semitropical, no tolera temperaturas inferiores a - 4°C.
Arrayán	<i>Psidium satorianum</i>	Semitropical, tolera bajas temperaturas.
Atmosférica	<i>Lagerstroemia indica</i>	Templado no tolera heladas.
Bambu	<i>Phyllostachys aurea</i>	Templado cálido.
Callistemo	<i>Callistemon spp.</i>	Templado, resistente a temperaturas extremas, heladas no.
Camichin	<i>Ficus padifolia</i>	Tropical, resiste bajas temperaturas, no resiste heladas.
Casuarina	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Templados, resiste vientos, heladas permanentes lo dañan.
Colorin	<i>Erythrina americana</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas, buena insolación.
Cedro americano	<i>Cupressus spp.</i>	Frío, tolerante a bajas temperaturas.
Cedro blanco	<i>Cupressus lindleyi</i>	Templado a frío, tolera bajas temperaturas.
Cedro limón	<i>Cupressus macrocarpa</i>	Templado a frío.
Cedro tuja	<i>Thuja occidentalis</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas.
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas.
Cerezo de cayena	<i>Acmena smithii</i>	Templado, no tolera heladas.

Orquídea blanca

Cipres	<i>Cupressus sempervirens</i>	Templado a frío.
Clavo	<i>Pittosporum tobira</i>	Templado a frío, si tolera bajas temperaturas.
Chaya	<i>Cicnodobulus chayamansa</i>	Tropical, no tolera heladas.
Encino virginiana	<i>Quercus virginiana</i>	Templado a frío, tolera bajas temperaturas.
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	Templado a frío, no tolera heladas.
Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Tropical, no tolera las heladas.
Ficus de hoja ancha	<i>Ficus lyrata</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas.
Fresno	<i>Fraxinus udhei</i>	Templado, no tolera heladas.
Galeana	<i>Spathodea campanulata</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas.
Granado	<i>Punica granatum</i>	Templado, tolera bajas temperatura, requiere exposición a rayos solares.
Grevilea	<i>Grevillea robusta</i>	Templado a frío, no tolera heladas.
Guamuchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	Templado, cálido seco, no tolera bajas temperaturas.
Guayabo fresa	<i>Psidium sellowiana</i>	Sub-tropical, no tolera bajas temperaturas.
Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Hule	<i>Ficus elastica</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Jacaranda	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Tropical, no tolera heladas.
Laurel de flor	<i>Nerium oleander</i>	Tropical y sub-tropical, resiste bajas y altas temperaturas.
Laurel de la india	<i>Ficus nitida</i>	Templado, no tolera heladas.
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Liquidambar	<i>Liquidambar styraciflus</i>	Templado a frío, no tolera altas temperaturas.
Limonaria	<i>uralla paniculata</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.

Lluvia de oro	<u>Laburnum anagyroides</u>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Magnolia	<u>Magnolia grandiflora</u>	Templado, no tolera altas temperaturas, resiste el frío.
Majagua	<u>Hibiscus esculentus</u>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Malbaste	<u>Cletra rosei</u>	Templado, tolera bajas temperaturas.
Mango	<u>Mangifera indica</u>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Manto azul	<u>Lycianthes rantoneii</u>	Templado, no tolera bajas temperaturas.
Mezquite	<u>Acacia juliflora</u>	Templado, tolera bajas y altas temperaturas.
Monaguillo	<u>Hibiscus spp.</u>	Tropical, subtropical, no tolera bajas temperaturas.
Naranja agrio	<u>Citrus aurantium</u>	Subtropical, no tolera heladas.
Naranja chino	<u>Citrus sinensis</u>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Negundo	<u>Hacer negundo</u>	Templado, no tolera heladas.
Níspero	<u>Eriobotrya japonica</u>	Tropical húmedo, no resiste heladas.
Obelisco	<u>Hibiscus rosa-sinensis</u>	Tropical y subtropical, no tolera bajas temperaturas.
Olivo	<u>Olea europea</u>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Palma abanico	<u>Washingtonia filifera</u>	Templado, tolera bajas temperaturas.
Palma cocus plumosa	<u>Arecastrum romanzoffianum</u>	Tropical, no tolera bajas temperaturas.
Palma datilera	<u>Phonix dactylifera</u>	Resiste altas y bajas temperaturas.
Palma kerpis	<u>Roystonea oleraceae</u>	Tropical, húmedo, no tolera bajas temperaturas.
Papelillo o camaroncillo	<u>Fouqueria splendens</u>	Templado.
Pino oocarpa	<u>Pinus oocarpa</u>	Templado a frío, tolera bajas temperaturas.
Pino piñonero	<u>Pinus cembroides</u>	Resiste temperaturas extremas.

Pirul	<i>Shinus mollis</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Pirul brasileño	<i>Shinus terebinthifolius</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Primavera orquídea	<i>Bauhinia americana</i>	Tropical húmedo, no resiste heladas.
Rosa morada	<i>Tabebuia rosea</i>	Tropical, húmedo, no tolera bajas temperaturas.
Tabachin	<i>Delonix regia</i>	Tropical, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.
Troeno	<i>Ligustrum japonicum</i>	Templado, tolera bajas temperaturas.
Zacalazuchil ó Jacalazuchil	<i>Plumeberia rubra</i>	Templado, no tolera bajas temperaturas por mucho tiempo.

4.7 Criterios generales para el mantenimiento del arbolado establecido en zonas urbanas.

4.7.1 Una vez realizada la plantación del arbolado en localidades urbanas, se deberá aplicar una capa de aproximadamente 10 centímetros de grosor y de coloración neutra de mezcla de materia orgánica con materia inorgánica.

4.7.2 Durante los primeros 2 o 3 años posteriores a la plantación del arbolado, éste debe recibir riegos periódicos variando entre cada 5 a 10 días, según las condiciones climáticas y las características del suelo donde se han establecido.

4.7.3 Se deberá cuidar el estado fitosanitario del arbolado plantado a través de saneamientos forestales, así como monitorearlo de forma constante para prevenir y controlar por plagas o enfermedades.

4.7.4 La aplicación de podas en el arbolado deberá llevarse a cabo a partir de los 2 a 3 años de que fue establecido, la cual debe realizarse de acuerdo a las características físicas y fisiológicas de la especie.

4.7.5 Se debe evitar la aplicación de podas enérgicas al sujeto forestal.

4.7.6. Las áreas públicas relacionadas con la forestación y reforestación de áreas urbanas, deben tener información disponible al público, referente a los cuidados que requiere el arbolado, con la finalidad de que ésta pueda ser

utilizada para fomentar la participación social en el cuidado y manejo de los recursos forestales.

5. Concordancia con otras normas ambientales.

No se encontró concordancia con alguna norma que sea antecedente regulatorio en la Federación o el Estado.

6. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales.

Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional.

7. Observancia, vigilancia y vigencia de la norma.

7.1. Observancia.

La presente Norma Ambiental Estatal será de aplicación general en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 1º, 6º fracción IV y 33 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7.2. Vigilancia.

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la autoridad municipal en los términos de sus respectivas competencias y ordenamientos legales aplicables.

7.3. Vigencia.

La presente norma será permanente y podrá ser derogada por nueva disposición que emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

8. Sanciones.

El incumplimiento en la observancia de las disposiciones contenidas en la presente norma, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, así como por lo establecido en la normativa municipal relacionada con la materia, según el Municipio de que se trate.

9. Bibliografía.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

"Memorias de las mesas de trabajo del 3er. Congreso Iberoamericano de Parques y Jardines públicos", Dirección de Parques y Jardines, H. Ayuntamiento de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, 2003, Mesas de trabajo 2 "Aspectos Técnicos" y 3 "Aspectos Sociales".

International Society of Arboriculture Hispanic Web Page. "West Texas Urban Forestry Council's Tree Planting", [en línea] ISA Hispana, 2001. http://www.isahispana.com/pubs/WTUFC_guide.htm, [Consulta: 30 abril 2004]

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente. Decreto 068 (2003, Por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento y tala del arbolado en el perímetro urbano de Bogotá D.C., 2003, Bogotá, Colombia, Normas de Interés Ambiental y Sanitarias, [Consulta: 4 mayo 2004]

Ministerio de Obras Públicas y Transportes, "Guía para la elaboración de estudios del medio físico", Madrid, España, 3ra. Ed., 1991.

Ministerio de Salud Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. "Glosario Ambiental", [en línea], Sistema de Información ambiental Nacional, Buenos Aires, Argentina, http://www.medioambiente.gov.ar/bases/glosario_ambiental/default.asp, [Consulta: 28 mayo 2004]

Nilsson K. y R. Thomas, "Actividades Forestales Urbanas y Periurbanas", 2001, [en línea], <http://www.fao.org/waicent/faoinfo/forestry/forestry.htm> [Consulta: 16 noviembre 2004]

Sorensen M., Barzetti V., et al, "Manejo de las Áreas Verdes Urbanas", 1997, [en línea], http://www.iadb.org/sds/publication/publication_145_s.htm, [Consulta: 16 noviembre 2004]

Sánchez de Lorenzo Cáceres J.M., "Algunas consideraciones sobre el árbol en el diseño urbano", 2003, [en línea], <http://www.arbolesornamentales.com/Arbolurbano.htm>, [Consulta: 23 abril 2004].

Núñez C.O., "El arbolado público urbano consideraciones básicas para su gestión", [en línea], <http://www.unrc.edu.ar/publicar/24/cinco.html>, Fac. de Agronomía y Veterinaria - UNRC. [Consulta: 23 abril 2004]

Chávez Anaya José M., "Catálogo de especies arbóreas Zona Metropolitana de Guadalajara", 2001, [en línea], <http://semades.jalisco.gob.mx/site/indexbiodiversidadzmg.htm>, [Consulta: 7 de mayo de 2004]

Botero Raúl y Russo O. Ricardo, "Utilización de árboles y arbustos fijadores de nitrógeno en sistemas sostenibles de producción animal en suelos ácidos tropicales", [en línea], Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda, San José de Costa Rica, <http://www.fao.org/WAICENT/Faoinfo/Agricult/AGA/AGAP/FRG/AGROFOR1/Botero8.PDF> [Consulta 14 febrero 2005].

Ediciones Larousse, "El Pequeño Gran Larousse Ilustrado, Diccionario enciclopédico", Santa Fé de Bogotá, Colombia, 2000, Edición para el 2001.

Ingraham B. Susan y Brosnan Robert, "Landscape Standards", 2004, Department of Community Planning, Housing and Development, Arlington Virginia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Ambiental Estatal entrará en vigor a los 10 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO.- La presente Norma Ambiental Estatal, se expide sin perjuicio de la competencia exclusiva que corresponde a cada uno de los municipios del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Secretarios General de Gobierno y de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, quienes autorizan y dan fe.

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

El Gobernador del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ

El Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ING. RAMÓN HUMBERTO GONZÁLEZ NÚÑEZ

Secretario de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$11.00 |
| 2. Número atrasado | \$16.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$800.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.05 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$780.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$190.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.
Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE 2005

NÚMERO 37. SECCIÓN III
TOMO CCCLII

E L E S T A D O

ACUERDO DIGELAG ACU 057/2005 mediante el cual se expide la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-004/2004.

Pág. 3

ACUERDO DIGELAG ACU 056/2005 mediante el cual se expide la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-005/2005.

Pág. 18



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx